



**ASUNTO:** Cesión de vehículos adaptados para la formación y pruebas de aptitudes y comportamientos de aspirantes con discapacidad motora.

### INSTRUCCIÓN COND 2022/01

La integración de las personas con discapacidad en la sociedad actual exige garantizar su derecho a la movilidad como elemento fundamental en aspectos como la incorporación al mercado de trabajo, el desarrollo de las relaciones personales y familiares o simplemente la consecución de una vida plena y activa. Por ello la Dirección General de Tráfico se ha marcado entre sus objetivos, facilitar el acceso de las personas con discapacidad al permiso de conducir.

Uno de los principales problemas detectados en el proceso es la dificultad de acceso a vehículos adaptados a sus necesidades siendo muy habitual que los aspirantes tengan que utilizar un vehículo propio debiendo correr a su vez, con todos los gastos obligatorios de las adaptaciones de los mismos para poder ser utilizados tanto en la formación como en las pruebas en las Jefaturas. Todo ello sin tener la garantía necesaria de que esas adaptaciones son las más adecuadas.

Así pues, para intentar eliminar o al menos mitigar este problema se ha establecido el siguiente protocolo que permitirá la utilización de vehículos adaptados cedidos gratuitamente por determinadas entidades tanto durante el proceso de formación del aspirante como durante la realización de las pruebas en las Jefaturas Provinciales de Tráfico ya sea en procesos de obtención o en otros procesos como renovaciones extraordinarias de permisos de conducción donde se entienda necesaria la realización de una prueba.

#### **Marco normativo:**

El marco normativo actual ofrece plenas garantías para el desarrollo de este objetivo puesto que tanto en lo referente a la formación del aspirante como en la realización las pruebas existe un soporte jurídico que permitiría la cesión de estos vehículos con pleno cumplimiento de la normativa tanto en lo referente a la formación del aspirante como al desarrollo de las pruebas.

En lo que a la formación del aspirante se refiere el actual Real Decreto 1295/2003 por el que se aprueba el Reglamento Regulator de Escuelas Particulares de Conductores indica lo siguiente:

*Artículo 18: Vehículos aportados por los interesados:*

*....., los vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que haya de conducirlos y los tractores agrícolas necesarios para obtener licencia para la conducción de tractores y maquinaria agrícola automotriz podrán:*

*a) Estar dados de alta en la escuela, aun cuando no se computarán para determinar los elementos materiales mínimos de que debe disponer, a no ser que, por sus características, puedan ser utilizados en la enseñanza general.*

*b) Ser aportados por los propios alumnos. En este caso, la placa de identificación del vehículo prevista en el artículo 16.f) no precisará llevar troquelada ninguna inscripción y el fondo del recuadro sobre el que va inscrita la letra "L" será de color rojo.*

Por tanto, en este artículo **no se indica la necesidad ni de que el aspirante con discapacidad sea el propietario del vehículo adaptado que va a utilizar ni tampoco se obliga a que este sea dado de alta en la escuela en el que el aspirante se haya matriculado .**

Por otra parte, el artículo 61 del Real Decreto 818/2009 por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores hace referencia tanto a aspectos de la formación del aspirante como otros relacionados con las pruebas en vías abiertas al tráfico y posibles controles a realizar por funcionarios de las Jefaturas sobre estos vehículos y las adaptaciones incluidas en ellos con el objetivo principal de conseguir una mayor seguridad para los aspirantes que hayan de conducirlos.

*Artículo 61. Vehículos adaptados.*

*1. Los que, por tener una enfermedad o discapacidad, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la discapacidad de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria, en su caso.*

*2. Los vehículos adaptados que vayan a utilizarse en el aprendizaje y en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico*

general para obtener el permiso o licencia de conducción de que se trate sujeto a condiciones restrictivas, estarán provistos de dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado, y dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de embrague.

3. En los casos a que se refiere el apartado 1, en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos se efectuarán las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse, y que se consignarán en el permiso o licencia que, en su caso, se expida, ofrecen las suficientes garantías de seguridad. La Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes.

En conclusión, de acuerdo a lo establecido en los artículos citados el hecho de que los vehículos adaptados sean aportados no por los propios interesados sino por otro tipo de entidades o asociaciones es una posibilidad que no colisiona con nuestro marco normativo actual y que es conveniente explorar para lograr el objetivo citado.

Para clarificar y simplificar el procedimiento y eliminar posibles dudas se remiten una serie de criterios, tanto para los propietarios de los vehículos y las escuelas implicadas como para las distintas Jefaturas Provinciales de Tráfico.

#### **Actuación de las escuelas de conductores y entidades propietarias de los vehículos:**

- El titular del vehículo (ya sea propietario o arrendatario) o su representante autorizado deberá comprometerse a su cesión gratuita, con el único objetivo de ser utilizado para la formación de conductores, mediante la firma del acuerdo de cesión que le facilitará la Jefatura Provincial de Tráfico (Anexo I) o que podrá descargarse en la página web de la DGT <https://www.dgt.es/nuestros-servicios/permisos-de-conducir/accesibilidad/>
- El vehículo podrá ser cedido a una escuela de conductores, a otra institución o directamente a un particular.

- Los vehículos empleados que vayan a utilizarse en el aprendizaje y en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general deben estar provistos de dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado, y dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de embrague. Además deberán cumplir el resto de prescripciones recogidas en el Anexo VII del Reglamento General de Conductores que les sean aplicables.
- Los vehículos empleados deberán estar al corriente de todas las inspecciones técnicas y periódicas necesarias, así como en lo que al seguro obligatorio se refiere. Durante la formación y la realización de las pruebas deberá quedar acreditado que el vehículo cuenta con un seguro que cubra al aspirante como conductor.
- Con la única excepción de los utilizados exclusivamente en pruebas en circuito cerrado, los vehículos deberán portar la placa identificativa de señal *V-14 Aprendizaje de la Conducción* con la lámina reflectante color rojo, de acuerdo al modelo correspondiente a la licencia de aprendizaje (la señal V-14 consiste en una placa de 20 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, en la que, sobre fondo rojo, se destacará la letra L en color blanco; debajo de este recuadro rojo se destacará, sobre fondo blanco la palabra "*Prácticas*", en letras rojas (Anexo XI-Señales de vehículos del Reglamento General de Vehículos)
- Los vehículos podrán llevar inscripciones o anagramas de la fundación o entidad que haya realizado la cesión sin que ello suponga una relajación o merma en los requisitos de seguridad anteriormente citados que debe llevar el vehículo.
- El cesionario será responsable del cumplimiento de las obligaciones anteriores así como de cualquier otra relativa al mantenimiento de las condiciones de uso de los vehículos tanto durante la enseñanza como en la realización de las pruebas.

### **Actuación de las Jefaturas Provinciales de Tráfico sobre estos vehículos y alumnos**

Con carácter previo a la utilización del vehículo para la enseñanza de la conducción o la realización de las pruebas, el titular o persona autorizada deberá presentar el documento de cesión a través del Registro electrónico de la Dirección General de Tráfico <https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/presentacion-escritos-comunicaciones> o de forma presencial en la Jefatura Provincial de tráfico del domicilio del vehículo a efectos de realizar posibles comprobaciones.

Las Jefaturas deberán comprobar que los vehículos a utilizar cumplen los requisitos indicados en los artículos 18 del Reglamento Regulador de Escuelas Particulares de Conductores (en lo referente a la señal v-14) y 61 del Reglamento General de Conductores en lo referente a los requisitos de los vehículos (también se comprobará el Anexo VII del Reglamento General De Conductores en lo que sea aplicable).

Se comprobará asimismo que el vehículo está al corriente de todas las inspecciones obligatorias y que posee un seguro obligatorio con las características citadas con anterioridad.

La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez se haya comprobado los requisitos anteriores, emitirá un certificado (Anexo II) autorizando el uso de este vehículo con el fin único de ser utilizado para la formación de conductores. En ese momento se deberá anotar una INCI de aviso en el registro de vehículos con el siguiente texto “ *Vehículo de formación cedido a la escuela/institución/xxx /según la Instrucción COND 22/01* ”.

Cuando se solicite examen utilizando uno de estos vehículos en un proceso de obtención de permisos de conducción, será necesario comprobar que el alumno está efectivamente inscrito en una escuela de conductores pero no será necesario dar de alta este vehículo en la misma. Para su citación a examen se seguirá empleando el sistema actual como si el vehículo fuera aportado por el interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de Enero de 2022

EL DIRECTOR GENERAL

Pere Navarro Olivella

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**